



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen respecto de la propuesta de **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA,** conforme a la siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

I. METODOLOGÍA

El Dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257, 258 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención:

I. SER DIRIGIDO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en hojas membretadas que contengan el nombre de la Comisión que lo presentan;

II. ENCABEZADO O TÍTULO DEL DICTAMEN donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como la persona diputada promovente, y en su caso, el grupo o asociación parlamentaria al que pertenece;

III. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido del asunto o asuntos.

IV. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.

V. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa el fundamento legal de la competencia de la Comisión actuante para emitir el dictamen, el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y el análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.

VI. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación; En el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios;

VII. El **VOTO APROBATORIO** de la mayoría que corresponda de las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, mediante firma autógrafa o electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;

VIII. **LISTA DE ASISTENCIA** de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum, y;

IX. **LUGAR Y FECHA** de la reunión de la Comisión.

II. PREÁMBULO

ÚNICO. - A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictamen la siguiente Iniciativa:

a) ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El diputado propone realizar una adecuación al artículo 2, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, en materia de discriminación, con el objetivo de no discriminar el



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

lugar de residencia de las personas trabajadoras dentro de los supuesto ya establecidos en dicho artículo.

Es importante destacar que la recepción de la iniciativa fue realizada en los términos descritos en el Apartado de **ANTECEDENTES** del presente dictamen.

II LEGISLATURA

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERA. Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló a la Comisión actuante.

Asimismo, la Comisión actuante fue instalada el día 29 de octubre del año 2021, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción XLV bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día diez de octubre de dos mil veintitrés, el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa ante congreso de la Unión, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo en materia de discriminación.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

TERCERA. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0630/2023**, fechado el día diez de octubre de dos mil veintitrés, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

CUARTA. Que, mediante correo electrónico el once de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CCDMX/III/CALTyPS/ST/370/2023;**
CCDMX/III/CALTyPS/ST/371/2023; **CCDMX/III/CALTyPS/ST/372/2023;**
CCDMX/III/CALTyPS/ST/373/2023; **CCDMX/III/CALTyPS/ST/374/2023;**
CCDMX/III/CALTyPS/ST/375/2023; **CCDMX/III/CALTyPS/ST/376/2023;**
CCDMX/III/CALTyPS/ST/377/2023; así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

QUINTA. Que, mediante oficio MDPPOTA/CSP/1669/2023 con fecha 7 de diciembre de 2023 la presidenta de la Mesa Directiva Informo a la presidenta de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social que la solicitud de prórroga para la iniciativa fue concedida.

SEXTA. Conforme a lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión informa que se ha cumplido con el principio de publicidad de diez días hábiles de las iniciativas en estudio; no habiéndose recibido propuesta u observación alguna por parte de las y los ciudadanos en la iniciativa.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

SEPTIMA. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, la Comisión actuante procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERA: Que la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las diversas propuestas de iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI y XXXIX, 13 fracciones XXI y LXVII, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XXXIX, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258, 260, 313 fracción V; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas,



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto refiere el artículo 192 del citado Reglamento.

SEGUNDA. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido signada por la persona legisladora *Nazario Norberto Sánchez*, del Grupo Parlamentario de MORENA, en su calidad de integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERA. Que, la iniciativa materia del presente dictamen del diputado *Nazario Norberto Sánchez* tiene como objetivo garantizar la no discriminación en el ámbito laboral.

De manera específica, la persona legisladora expone en su propuesta de iniciativa, reformas la Ley Federal del Trabajo para: "reconocer los derechos de todas aquellas personas que están en proceso de búsqueda de un empleo, y si bien es cierto que actualmente enfrentan diversas problemáticas como un salario decente, seguridad social, condiciones laborales dignas, etc. aunado a todo esto agregamos que en ocasiones los empleadores, consideran un obstáculo el lugar de residencia, ya sea por el tiempo de traslado, o por la capacidad de desplazarse en caso de ser requerido con premura; convirtiéndose a si (sic) en una causa principal de discriminación a la hora del reclutamiento laboral."

En ese sentido, justifica esta reforma al artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo en las siguientes razones:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

"I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:

En el curso de la historia mexicana, nuestra nación se ha caracterizado por estar en constante lucha encaminada a beneficio de la justicia, igualdad, democracia y una persistente pugna por los derechos sociales constitucionalmente contemplados, y que van dirigidos a garantizar el libre desarrollo de los mexicanos.

estos valores y principios se han formado principalmente como resultado de la lucha constante por una justicia social que a lo largo del tiempo ha impulsado la distribución equitativa de oportunidades laborales a fin de obtener condiciones laborales dignas.

El fenómeno de la discriminación es una praxis presente a través de la historia de la humanidad. en nuestro país, la discriminación es una realidad que nos aflige todos los días, aun cuando se ha buscado combatirla de diversas maneras, aplicando políticas públicas, y promulgando leyes relacionadas con la discriminación. El CONAPRED¹ señala que:

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

¹ Sitio web: <http://www.conapred.org.mx/>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los actos de discriminación en materia laboral comienzan desde el momento en que no se culmina la contratación por algún tipo de exclusión ya sea por el género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil incluso por el lugar de residencia, poniendo a las personas que están en búsqueda un empleo, en un estado de indefensión.

II LEGISLATURA

Considerando que la justicia social es un complemento necesario de la libertad e igualdad de oportunidades y condiciones esenciales para alcanzar la sociedad a la que aspiramos, todos los mexicanos; Bajo ese tenor, nos permitimos afirmar como una verdad irrefutable que, la igualdad es un valor político garantizado por nuestra

No obstante, es notable reconocer la creciente participación de las mujeres en los diferentes campos de la vida profesional, subsistiendo a las desigualdades en cuanto al número y calidad de oportunidades que el medio en el mundo laboral.

En el México contemporáneo, se requiere definir un conjunto de estrategias y acciones específicas que contribuyan a impulsar el avance de todos los mexicanos, en su campo laboral, fortaleciendo los mecanismos jurídicos y administrativos, para eliminar la brecha entre la desigualdad y la discriminación, promoviendo el desarrollo de las personas a través de acciones legislativas que contribuyan a lograr un marco normativo que incluya las medidas suficientes de igualdad, tolerancia y respeto; desde el momento de la entrevista laboral, exámenes, hasta cuando ya se tiene una relación laboral.

La iniciativa en comento tiene el propósito fundamental reconocer los derechos de todas aquellas personas que están en proceso de búsqueda de un empleo, y si bien es cierto que actualmente enfrentan diversas problemáticas como un salario decente, seguridad social, condiciones laborales dignas, etc. aunado a todo esto agregamos que en ocasiones los empleadores, consideran un obstáculo el lugar de residencia, ya sea por el tiempo de traslado, o por la capacidad de desplazarse en caso de ser



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

requerido con premura; convirtiéndose así en una causa principal de discriminación a la hora del reclutamiento laboral.

V. Propuesta de Solución:

De tal suerte, la presente propuesta de iniciativa tiene como propósito fundamental garantizar que no se discriminara por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil y por lugar de residencia en el momento de contratar al trabajador, teniendo así la misma oportunidad para ser contratado y esto quedaría previsto en el artículo 2º párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo. De esta manera, la propuesta quedaría como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o</p>	<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>...</p>	<p>discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, lugar de residencia; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>...</p>
---	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2º PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ÚNICO. Se modifica el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, lugar de residencia; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

CUARTA. Que, esta dictaminadora al abocarse a realizar el estudio y análisis toma como primer elemento a considerar la Declaración de la OIT de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, exhortando a los Estados Miembros a promover y hacer realidad dentro de sus territorios el derecho a estar libre de prácticas de empleo discriminatorias.

Esta Declaración tiene su origen en el Convenio número 111 sobre la discriminación del empleo y ocupación tomando como bases de discriminación los motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional y origen social, incorporándose recientemente el tema de salud, edad, discapacidad, las responsabilidades familiares, la orientación sexual, entre otras.

QUINTA. Que, esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social realizó un estudio de derecho comparado identificando que en países como los Estados Unidos de Norteamérica desde el año 2012 se expidió el Manual para Empleadores M-274, estableciendo en el punto 11.2 "Tipos de Discriminación Laboral Prohibidos por INA" se reconoce como prácticas documentales desleales, que significan que el empleador discrimina cuando verifica la identidad y la autorización de empleo de una persona y la persona solicitando es tratada de manera diferente a base del lugar donde resida.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En el caso del Reino de España, por ejemplo, en su normativa se identifica a la discriminación laboral como aquellas situaciones en las que un empleado se ve perjudicado profesional, salarial o moralmente respecto a sus compañeros de trabajo por razones no relacionadas con el desempeño de su puesto; incluso, la legislación de dicho país reconoce la discriminación laboral indirecta como aquella situación "aparentemente neutral" y que en realidad oculta prácticas discriminatorias que establecen desventajas particulares a la persona respecto a otros por motivos subjetivos de discriminación. En otras palabras, el Estatuto de los Trabajadores, de este país europeo, garantiza la no discriminación en las relaciones laborales.

Más aún, el artículo 4 de la Ley 20/2007, reconoce al trabajador autónomo, la igualdad ante la ley y a no ser discriminado o discriminada por circunstancias o condiciones personales o sociales como edad, etnia, orientación sexual, estado civil, discapacidad, entre otros.

SEXTA. Que, como lo señala el promovente es relevante reconocer como derechos laborales el no ser discriminado por el lugar de residencia de aquellas personas que buscan empleo o ya cuentan con el mismo, bien sea por el tiempo de traslado o por la ubicación del mismo, pues dicho parámetro forma parte de una discriminación indirecta, la cual afecta de manera desproporcionada a sectores que deben ser resguardados como lo son las mujeres, personas jóvenes, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanos y personas de la diversidad sexual, entre otros.

SÉPTIMA, Que, para las personas legisladoras que integramos la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social no pasa desapercibido el hecho que en México se estima que el 31.2 por ciento de las personas trabajadoras tardan alrededor de 45 minutos en el traslado de sus domicilios a sus trabajos.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Sobre el particular, existen estudios de algunos portales laborales en el país que señalan que para la contratación por parte de las empresas la ubicación geográfica de sus empleados es fundamental por los tiempos de traslado.

OCTAVA. Que, no debe pasar por alto para quienes integramos esta dictaminadora, que la movilidad urbana presenta en el país y la Ciudad de México impactos diferenciados entre mujeres y hombres. pues como lo revela el “Análisis de la Movilidad, Accesibilidad y Seguridad de las Mujeres en Tres Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México”² reconoce entre otras cuestiones:

- El uso del CETRAM está relacionado con dos actividades principales, que son trabajar y estudiar. Ambos propósitos de viaje ocupan las tres cuartas partes de las respuestas señaladas por las usuarias de los CETRAM.
- Sin embargo, es importante precisar que los CETRAM son utilizados por las mujeres para realizar otras actividades como: visitar a un familiar, asuntos de salud personal o de otros dependientes, ir de compras, hacer trámites, acompañar a un familiar, entre otras, lo que visibiliza una serie de viajes que hacen más complejos los patrones de desplazamientos de las mujeres.
- La experiencia del viaje de las mujeres varía con aspectos como el ciclo vital, de manera que las mujeres que son madres requieren acceder al trabajo junto a la gestión de la provisión de alimentación, trámites, pagos de cuentas y al cuidado de niños/as y personas adultas mayores que tienen necesidades específicas de salud y educación.
- El tiempo promedio de viajes es de poco más de una hora en los tres CETRAM y los principales medios de transporte utilizados son el microbús, las combis o el metro para la realización de las actividades cotidianas de las usuarias.

...”

² Soto Villagrán, Paula. “Análisis de la movilidad, accesibilidad y seguridad de las mujeres en tres Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México. Bando Interamericano de Desarrollo. 2019. Visible en: (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>).



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Finalmente, de acuerdo a la Doctrina, para Warner³, *“el feminismo introdujo una crítica política de la vida personal y la crítica identitaria de la vida política.51 Es esta primera cuestión la que es fundamental para el derecho de familia, ya que si bien el feminismo favorecía una intervención del Estado para transformar las relaciones de género en la sociedad, en general, y en el empleo y la familia, en particular, el mismo también se basaba en el concepto de privacidad, en lo sexual, y en el cuerpo para defender legítimas reivindicaciones como la libertad sexual, acceso a anticonceptivos y otros derechos reproductivos, incluyendo la autonomía como fundamento para solicitar un aborto.52 También la división entre la esfera pública y la privada marca de manera importante la división sexual del trabajo, en la que el trabajo doméstico y de cuidado es predominantemente femenino, privado y no remunerado, mientras que el trabajo fuera del hogar es visto como productivo, predominantemente masculino y a la vez remunerado y público. Una curiosa paradoja es que al ganar espacios en el mercado laboral, las mujeres se encontraban con las mismas formas de abusos que reinaban en el ámbito doméstico, como el acoso sexual, cubierto en un primer momento de un pacto de privacidad patriarcal, en el que dichos actos eran silenciados para “evitar el escándalo”. Es decir, en este sentido, la esfera privada de la empresa u oficina, como lugar “privado”, más bien operaba en la misma medida que el acuerdo patriarcal familiar, en el que la desigualdad reinaba. En todos estos casos la forma de separación entre la esfera privada y la pública reposa, en gran medida, en su reconocimiento normativo, y por ello el derecho se erige como una forma de definición, si bien no la única, de lo que corresponde a cada una de las esferas.*

...).”

NOVENA. Que, con base a lo analizado y visto por esta dictaminadora que consideramos viable la propuesta de iniciativa de reforma del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley

³ Citado en la obra “Mujeres, Familia y Trabajo” colección “Género, Derecho y Justicia” No 3. Juan Antonio Cruz Parceró, Rodolfo Vázquez. Visible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/3-Mujeres-familia-trabajo.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTE EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Federal del Trabajo presentada por el diputado promovente, pues con ella visibiliza la discriminación indirecta con motivo del lugar de residencia de quienes buscan un empleo o cuentan con él, y que afecta directamente a las personas que pertenecen a grupos vulnerables.

DECIMA. La no discriminación por tu lugar de residencia en tu trabajo es un principio fundamental que promueve la equidad y la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. Esto significa que un empleador no puede tomar decisiones de contratación, promoción, compensación o cualquier otro aspecto relacionado con el empleo basado únicamente en el lugar donde resides.⁴

Este principio se basa en la idea de que todas las personas deben tener la oportunidad de acceder a un empleo y desarrollarse profesionalmente sin importar su lugar de residencia. Discriminar a alguien por este motivo puede ser injusto y limitar las oportunidades de crecimiento y desarrollo tanto para los empleados como para las organizaciones.⁵

La no discriminación por el lugar de residencia también contribuye a la diversidad en el lugar de trabajo, lo que puede enriquecer la cultura organizacional, fomentar la innovación y mejorar el desempeño general de la empresa. Al promover un entorno laboral inclusivo y libre de discriminación, las organizaciones pueden crear un ambiente más justo y equitativo para todos sus empleados.⁶

DECIMA PRIMERA. La no discriminación por el lugar de residencia en el trabajo está estrechamente vinculada con varios principios y prácticas relacionadas con la igualdad de oportunidades, la diversidad y la inclusión en el ámbito laboral. Algunos de estos elementos clave incluyen:⁷

⁴ Disponible en: <https://www.eeoc.gov/es/youth/tus-derechos>

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem

⁷ Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/gender-equality/lang--es/index.htm>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- **Igualdad de Oportunidades:** La no discriminación por el lugar de residencia es un aspecto importante de garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder al empleo y avanzar en sus carreras profesionales, independientemente de dónde vivan.

II LEGISLATURA

- **No Discriminación:** Este principio se alinea con la prohibición de discriminar a las personas en función de características personales protegidas, como la raza, el género, la edad, la religión o la discapacidad. La residencia es una de esas características que no deben ser motivo de discriminación.

- **Diversidad e Inclusión:** Promover la no discriminación por el lugar de residencia fomenta la diversidad en el lugar de trabajo al permitir que personas de diferentes áreas geográficas y trasfondos culturales contribuyan con sus perspectivas únicas. Esto a su vez mejora la creatividad, la innovación y la toma de decisiones en la organización.

- **Políticas de Recursos Humanos Inclusivas:** Las políticas de recursos humanos deben estar diseñadas para garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación en todas sus formas, incluida la residencia. Esto puede incluir prácticas de contratación equitativas, evaluaciones de desempeño justas y programas de desarrollo profesional accesibles para todos los empleados.

- **Cultura Organizacional:** Una cultura organizacional que valore la diversidad y la inclusión promueve el respeto mutuo y la colaboración entre colegas, independientemente de dónde vivan. Esto crea un ambiente de trabajo más positivo y productivo para todos los empleados.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DECIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Asuntos Laborales Trabajo y Previsión Social contemplan realizar un ajuste en la redacción del texto propuesto por el proponente ya que es fundamental incluir las palabras "urbana o rural" dentro de propuesta de iniciativa para combatir la discriminación laboral por lugar de residencia. La razón radica en reconocer y abordar las disparidades socioeconómicas y las inequidades que enfrentan las personas en diferentes contextos geográficos.

Las zonas rurales y urbanas presentan realidades distintas en términos de acceso a oportunidades laborales, servicios básicos, infraestructura y calidad de vida. Sin embargo, ambas enfrentan desafíos únicos que pueden afectar el bienestar y las oportunidades de sus habitantes. Por lo tanto, es esencial adoptar un enfoque inclusivo que reconozca y responda a estas diferencias.⁸

Al mencionar específicamente "zonas urbanas y rurales" en la propuesta de iniciativa contra la discriminación laboral, se envía un mensaje claro de que todas las personas, independientemente de dónde vivan, merecen igualdad de oportunidades y trato justo en el ámbito laboral. Esto implica reconocer que las personas que residen en zonas rurales no deben ser penalizadas ni discriminadas por su ubicación geográfica, al igual que aquellos que viven en áreas urbanas que carecen de una plusvalía mayor a otras.⁹

Además, al destacar la importancia de incluir tanto a las zonas rurales como a las urbanas en esta iniciativa, se promueve una mayor conciencia sobre las disparidades regionales y se fomenta la adopción de políticas y programas que aborden las necesidades específicas de cada área. Esto puede incluir medidas para impulsar el desarrollo económico en zonas rurales, mejorar el acceso a servicios básicos y fortalecer la infraestructura en áreas urbanas, entre otras acciones.¹⁰

⁸ Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b83172de-d3d6-4e45-a4d7-e5c2adbc9ff0/content>

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En tal razón, al mencionar explícitamente "zonas rurales y urbanas" en la propuesta de iniciativa contra la discriminación laboral, se promueve la inclusión, la equidad y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su lugar de residencia. Esto contribuye a construir una sociedad más justa, igualitaria y cohesionada, donde todos tengan la oportunidad de prosperar y alcanzar su máximo potencial.

II LEGISLATURA

DECIMA TERCERA. De ahí, que esta Comisión de Asuntos Laborales Trabajo y Previsión Social acompaña la propuesta con modificaciones donde se reforma el artículo 2 párrafo segundo de la ley federal del trabajo, en materia de discriminación, que presento el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, esta dictaminadora considero realizar un ajuste de redacción para incluir las palabras "urbanas y rurales" dentro de la propuesta de iniciativa contra la discriminación laboral ya que no solo es crucial para promover la igualdad de oportunidades para todas las personas, sino que también desempeña un papel significativo en el avance de la paridad de género. Esta inclusión contribuye de manera directa a abordar las disparidades de género que existen en diferentes contextos geográficos y a garantizar que las mujeres, independientemente de dónde vivan, tengan igualdad de acceso y tratamiento justo en el ámbito laboral.

En muchos casos, las mujeres que residen en zonas rurales enfrentan desafíos adicionales en comparación con aquellas que viven en áreas urbanas. Estos desafíos pueden incluir acceso limitado a oportunidades de empleo, servicios de cuidado infantil y atención médica, así como barreras culturales y sociales que restringen su participación en la fuerza laboral. Por lo tanto, al mencionar específicamente las "zonas rurales y urbanas" en las propuestas de iniciativas contra la discriminación laboral, se reconoce y aborda la intersección de género y ubicación geográfica.¹¹

Además, este enfoque ayuda a visibilizar las necesidades únicas de las mujeres en áreas rurales y a promover políticas y programas que aborden estas necesidades de manera

¹¹ Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45032/4/S1900723_es.pdf

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

efectiva. Por ejemplo, puede implicar la implementación de medidas para mejorar el acceso a oportunidades de empleo y desarrollo económico en zonas rurales, así como la provisión de servicios de apoyo, como cuidado infantil y atención médica, que faciliten la participación plena de las mujeres en la fuerza laboral.¹²

Al abordar las disparidades de género en diferentes contextos geográficos, se avanza hacia una mayor igualdad de género y se crea un entorno laboral más inclusivo y equitativo para todas las mujeres, independientemente de su lugar de residencia. Esto no solo beneficia a las mujeres en sí, sino que también contribuye al desarrollo sostenible y al fortalecimiento de las comunidades en su conjunto. En última instancia, al promover la paridad de género en todas las áreas, se construye un futuro más justo y próspero para todos. Por lo que con el ajuste que esta dictaminadora propone quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p>	<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p>	<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p>
<p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género,</p>	<p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género,</p>	<p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género,</p>

¹² Ibidem



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>...</p>	<p>edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, lugar de residencia; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>...</p>	<p>edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, lugar de residencia ya sea urbana o rural; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>...</p>
---	---	---

DÉCIMA CUARTA. Que, los dictámenes emitidos por las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México deben ser elaborados con perspectiva de género, debiendo estar redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista; por lo que, esta Comisión dictaminadora considera oportuno destacar que la propuesta fue elaborado con una perspectiva de género tal como solicita la ley orgánica y el reglamento ambas del congreso, se destaca de igual forma que esta comisión propuso en este sentido una modificación Incluir las palabras " urbanas y rurales" dentro de la propuesta de iniciativa contra la discriminación laboral visibilizar las necesidades únicas de las mujeres en áreas rurales y a promover políticas y programas que aborden estas necesidades de manera efectiva.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DÉCIMA QUINTA. Que, dado que es una propuesta de iniciativas que será remita al H. Congreso de la Unión no es necesario el estudio de impacto presupuestal que mandada artículo 258 fracción VII el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, dado que corresponderá realizar al mismo al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados al ser su atribución el contribuir con objetividad, oportunidad y claridad a la función legislativa en materia de finanzas públicas, mediante asesoría especializada: todo ello en términos de lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados.

DÉCIMA SEXTA. Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de esta II Legislatura iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que, según lo establecido por el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México es competencia legislativa de este Poder Local iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

DÉCIMA OCTAVA. Que, Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el día 7 de febrero de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA NOVENA. Que, toda vez que el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que, la resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa, es que se entrega el presente dictamen, a efecto de que una vez aprobado sea considerado propuesta de iniciativa y se dé continuidad al procedimiento legislativo correspondiente.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Por lo anterior, las personas diputadas que integramos la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, llegamos a la conclusión de aprobar la propuesta de iniciativa ante el congreso de la unión con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, en materia de discriminación, que presento el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del grupo parlamentario de morena, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

VI. RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE EMITE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

SEGUNDO. La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social aprueba remitir con modificaciones la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, promovida por el diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

CUARTO. Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos siguientes:

VI. DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- (...)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, **lugar de residencia ya sea urbana o rural**; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ PRESIDENTA	 <i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



Leticia Estrada

DIP. LETICIA ESTRADA
HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA

II LEGISLATURA



América Rangel

DIP. AMÉRICA ALEJANDRA
RANGEL LORENZANA
SECRETARÍA



DIP. MARCELA FUENTE
CASTILLO
INTEGRANTE

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE			
 DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE			



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN, QUE PRESENTO EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ INTEGRANTE			

Dado en el Recinto Legislativo el día 7 de febrero de 2024.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Título	Documentos Décima Sesión-Comisión Asuntos Laborales
Nombre de archivo	LISTA DE AS...DINARIA.pdf and 6 others
Identificación del documento	90fb0eec6acca097ba199924df809689ce0c44b9
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



07 / 02 / 2024
20:10:51 UTC

Enviado para su firma a Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx), Dip. Héctor Barrera (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Silvia Sánchez (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por alicia.medina@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.189.186



07 / 02 / 2024
20:57:43 UTC

Visualizado por Dip. Silvia Sánchez (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.37.124



07 / 02 / 2024
20:59:23 UTC

Firmado por Dip. Silvia Sánchez (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.37.124

Título	Documentos Décima Sesión-Comisión Asuntos Laborales
Nombre de archivo	LISTA DE AS...DINARIA.pdf and 6 others
Identificación del documento	90fb0eec6acca097ba199924df809689ce0c44b9
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	07 / 02 / 2024 21:08:58 UTC	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.198.63
 FIRMADO	07 / 02 / 2024 21:09:25 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.198.63
 VISUALIZADO	07 / 02 / 2024 21:34:29 UTC	Visualizado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.166.177.132
 FIRMADO	07 / 02 / 2024 21:35:02 UTC	Firmado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.166.177.132

Título	Documentos Décima Sesión-Comisión Asuntos Laborales
Nombre de archivo	LISTA DE AS...DINARIA.pdf and 6 others
Identificación del documento	90fb0eec6acca097ba199924df809689ce0c44b9
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	07 / 02 / 2024	Visualizado por Dip. Leticia Estrada
VISUALIZADO	21:45:07 UTC	(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 52.17.58.17
	08 / 02 / 2024	Firmado por Dip. Leticia Estrada
FIRMADO	01:12:47 UTC	(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.16.219
	08 / 02 / 2024	Visualizado por Dip. Alicia Medina Hernández
VISUALIZADO	14:50:38 UTC	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.103.244.60
	08 / 02 / 2024	Firmado por Dip. Alicia Medina Hernández
FIRMADO	14:50:57 UTC	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.189.186

Título	Documentos Décima Sesión-Comisión Asuntos Laborales
Nombre de archivo	LISTA DE AS...DINARIA.pdf and 6 others
Identificación del documento	90fb0eec6acca097ba199924df809689ce0c44b9
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	13 / 02 / 2024	Visualizado por Dip. Héctor Barrera
VISUALIZADO	16:29:56 UTC	(hector.barrera@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.37.124
	13 / 02 / 2024	Firmado por Dip. Héctor Barrera
FIRMADO	16:30:15 UTC	(hector.barrera@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.37.124
	15 / 02 / 2024	Visualizado por Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana
VISUALIZADO	17:38:16 UTC	(america.rangel@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.183.24
	15 / 02 / 2024	Firmado por Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana
FIRMADO	17:38:33 UTC	(america.rangel@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.183.24
	15 / 02 / 2024	El documento se ha completado.
COMPLETADO	17:38:33 UTC	